

**Nº DE EXPEDIENTE AUTO/2021/854**

**RESOLUCIÓN** de 1 de febrero de 2021, de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se autorizan las visitas virtuales a los emplazamientos de los verificadores del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, con motivo de la verificación del informe anual de emisiones de gases de efecto invernadero para el periodo de notificación 2020

**RESOLUCIÓN**

En relación con la aprobación de visita virtual para la realización de la verificación anual de emisiones de gases de efecto invernadero en el ámbito del Principado de Asturias durante el periodo de notificación correspondiente al año 2020, resultan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** De acuerdo al artículo 22 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, los titulares de la instalaciones incluidas en el régimen, deberán remitir al órgano autonómico competente, antes del 28 de febrero de cada año, el informe verificado sobre las emisiones del año precedente, que se ajustará a lo exigido en la autorización, según lo dispuesto en el artículo 4.2.e) y en la parte A del anexo III de la citada ley. Estos informes deberán ser verificados de conformidad con lo dispuesto en la parte A del anexo IV de la Ley 1/2005 y la normativa de la Unión Europea sobre verificación y acreditación.

**Segundo.-** El Consejo de Ministros en su reunión de fecha 25 de octubre de 2020 aprobó el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

**Tercero.-** El Principado de Asturias tiene competencias en materia de sanidad e higiene de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias. La Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, establece en su artículo 1 de *"Al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la presente Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad."*

En el ámbito de la Comunidad Autónoma y ante la situación de crisis sanitaria, el Presidente del Principado de Asturias dictó, el 26 de octubre de 2020, el Decreto 27/2020, por el que se adoptan medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 en el marco del estado de alarma, modificado posteriormente por el Decreto 28/2020, de 30 de octubre y por el Decreto 29/2020, de 3 de noviembre, y prorrogado posteriormente por el Decreto 30/2020, de 6 de noviembre, y el Decreto 32/2020, de 18 de noviembre.

Ante la situación de extrema gravedad respecto a la evolución de la pandemia en el Principado de Asturias, se ha declarado la situación de alerta sanitaria 4+ (nivel de riesgo extremo) en varios concejos de este territorio, limitándose, mediante Decretos del Presidente del Principado de Asturias, la entrada y salida de personas del ámbito territorial de los concejos afectados.

**Cuarto.-** En cuanto a los espacios con mayor riesgo, claramente se definen en el documento *“Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19”* del Ministerio del 22 de octubre de 2020 aquellas situaciones en las que coexisten las diferentes circunstancias: contacto estrecho y prolongado, espacios cerrados, ventilación escasa o deficiente, concurrencia de muchas personas y la realización de actividades incompatibles con el uso de la mascarilla. En el documento del Ministerio se describen de forma detallada aquellos espacios considerados de riesgo alto según estas consideraciones: velatorios, ceremonias, centros sociosanitarios, centros recreativos de mayores, zonas interiores de establecimientos de restauración y hostelería, zonas interiores de instalaciones y centros deportivos, residencias de estudiantes, establecimientos como salas de bingo y juegos recreativos y discotecas y locales de ocio nocturno. En consecuencia, los objetivos que se persiguen, necesarios para contener la propagación del virus y proteger la salud de la población, con la intensificación de medidas para los municipios que entren en una situación de nivel 4+ (riesgo extremo) son los siguientes:

- Limitar en la medida de lo posible la interacción social procediendo a la suspensión de la mayor actividad posible en espacios considerados de riesgo alto. Limitar la interacción entre personas no convivientes.
- Limitar la movilidad, pero evitando confinamientos domiciliarios estrictos y favoreciendo una movilidad parcial y actividad física tal como se fueron planteando en las fases 0 y 1 de la desescalada.

**Quinto.-** El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067 de la Comisión de 19 de diciembre de 2018 relativo a la verificación de los datos y a la acreditación de los verificadores de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, ha sido modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2084 de la Comisión de 14 de diciembre de 2020, introduciéndose, en el artículo 34 bis, la posibilidad de llevar a cabo visitas virtuales al emplazamiento. Estableciéndose en su punto 4, la posibilidad de autorizar visitas virtuales, sin necesidad de hacer aprobaciones individuales, al darse circunstancias de extrema gravedad en todo el territorio de operación de la autoridad competente.

**Sexto.-** El Servicio de Calidad del Aire y Cambio Climático, perteneciente a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, informa favorablemente la posibilidad de llevar a cabo visitas virtuales al emplazamiento para la verificación del informe anual de emisiones de gases de efecto invernadero para el periodo de notificación 2020, al existir circunstancias graves, extraordinarias e imprevisibles, que se escapan al control de los titulares de las instalaciones que pertenecen al régimen de comercio de derechos de emisión y han requerido de medidas inmediatas impuestas legalmente por razones sanitarias, tanto en el ámbito estatal como autonómico.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, establece, en sus artículos 22 y 23, la competencia autonómica en materia de notificación y valoración del informe verificado sobre las emisiones anuales de gases de efecto invernadero.

**Segundo.-** El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067 de la Comisión de 19 de diciembre de 2018 relativo a la verificación de los datos y a la acreditación de los verificadores de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, ha sido modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2084 de la Comisión de 14 de diciembre

de 2020, introduciéndose en el artículo 34 bis, la posibilidad de autorizar visitas virtuales al emplazamiento, evitándose de esta manera las visitas físicas de los verificadores en circunstancias de graves, extraordinarias e imprevisibles. En concreto, en su punto 4, se establece que cuando un gran número de instalaciones se vean afectados por circunstancias graves, extraordinarias e imprevisibles similares, que escapen al control del titular, y se requieran medidas inmediatas por razones sanitarias impuestas legalmente, la autoridad competente podrá autorizar a los verificadores a que realicen visitas virtuales del emplazamiento sin necesidad de la aprobación individual:

*“4. No obstante lo dispuesto en el apartado 3, cuando un gran número de instalaciones u operadores de aeronaves se vean afectados por circunstancias graves, extraordinarias e imprevisibles similares, que escapen al control del titular u operador de aeronaves, y se requieran medidas inmediatas por razones sanitarias nacionales impuestas legalmente, la autoridad competente podrá autorizar a los verificadores a que realicen visitas virtuales del emplazamiento sin necesidad de la aprobación individual a que se refiere el apartado 3 siempre que:*

*a) la autoridad competente haya comprobado la existencia de circunstancias graves, extraordinarias e imprevisibles, que escapen al control del titular u operador de aeronaves, y que se requieran medidas inmediatas por razones sanitarias nacionales impuestas legalmente;*

*b) el titular u operador de aeronaves informe a la autoridad competente de la decisión del verificador de realizar una visita virtual del emplazamiento, incluidos los elementos especificados en el apartado 2.*

*La autoridad competente revisará la información facilitada por el titular u operador de aeronaves, de conformidad con la letra b), durante la evaluación del informe del titular u operador de aeronaves e informará al organismo nacional de acreditación del resultado de la evaluación.”*

**Tercero.-** En virtud de lo establecido en el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y sus sucesivas modificaciones, así como el Decreto 33/2020, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Administración Autónoma, Medio Ambiente y Cambio Climático, es competente para la resolución de este expediente el Consejero de Administración Autónoma, Medio Ambiente y Cambio Climático.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

### **RESUELVO**

**Primero.-** Autorizar, hasta el 28 de febrero de 2021, las visitas virtuales a los emplazamientos de los verificadores del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, con motivo de la verificación del informe anual de emisiones de gases de efecto invernadero para el periodo de notificación 2020, debido a las circunstancias graves, extraordinarias e imprevisibles que están teniendo lugar en el ámbito del Principado de Asturias derivadas de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En el caso de la verificación de informes anuales de emisiones de gases de efecto invernadero de instalaciones excluidas del régimen de comercio de derechos de emisión, durante el periodo

de comercio 2013-2020, se autoriza la visita virtual al emplazamiento hasta el 31 de marzo de 2021.

**Segundo.-** En todo caso, para hacer efectiva esta autorización, el titular de la instalación deberá informar a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la decisión del verificador de realizar una visita virtual del emplazamiento, acompañando su solicitud de la siguiente documentación:

- Pruebas de que no es posible realizar una visita física debido a las circunstancias graves, extraordinarias e imprevisibles, que escapan al control del titular.
- Información sobre el modo en que se llevará a cabo la visita virtual al emplazamiento.
- Información sobre el resultado del análisis de riesgos efectuado por el verificador.
- Pruebas de las medidas adoptadas por el verificador para reducir a un nivel aceptable los riesgos de la verificación a fin de obtener una certeza razonable de que el informe del titular está libre de inexactitudes importantes.

Cuando no se cumpla lo establecido anteriormente o cuando las circunstancias del caso concreto lo permitan, la visita al emplazamiento para la verificación de los informes se realizará de forma presencial. Cuando así sea, se adoptarán las medidas necesarias para minimizar el riesgo de contagio por el SARS-CoV-2 y se reducirá al máximo el tiempo de estancia en la instalación efectuando la revisión telemática de la documentación o el desarrollo de entrevistas de forma virtual.

**Tercero.-** Aprobar las solicitudes presentadas con anterioridad a la presente resolución, siempre que las mismas reúnan los elementos indicados en el apartado 2 del artículo 34 bis, conforme dispone el apartado 4 del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067 de la Comisión de 19 de diciembre de 2018 relativo a la verificación de los datos y a la acreditación de los verificadores de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

**Cuarto.-** Dar publicidad a la presente resolución y notificarla a los titulares de las instalaciones que presentaron su solicitud con anterioridad a esta resolución que reúnan los elementos especificados en el apartado 2 del artículo 34 bis del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067.

**Quinto.-** La verificación de las emisiones de gases de efecto invernadero correspondiente al periodo de notificación 2020, deberá llevarse a cabo conforme a la programación establecida en la documentación aportada por el titular de la instalación a la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático. Cualquier modificación de la misma será comunicada a esta Consejería para su previa conformidad. Asimismo, cualquier incumplimiento o problema durante la verificación deberá ponerse en conocimiento de esta autoridad competente, así como de la Entidad Nacional de Acreditación.

**Sexto.-** El Servicio de Calidad del Aire y Cambio Climático revisará la información facilitada por el titular de la instalación con motivo de la solicitud de realización, por parte del verificador, de visita virtual al emplazamiento para la realización de la verificación de las emisiones anuales correspondientes al periodo de notificación 2020, y emitirá informe que será remitido a la Entidad Nacional de Acreditación.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Administración

**GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

**CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA,  
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**

Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, o bien ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que a juicio del interesado resulte más conveniente para la defensa de sus derechos.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en el caso de que se interponga éste con carácter potestativo.

**Oviedo, 1 de febrero de 2021**

**El Consejero de Administración Autónoma,  
Medio Ambiente y Cambio Climático**



